

15937 *RESOLUCION de 13 de junio de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 316 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación «Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito».*

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, del cambio de denominación social de la entidad «Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Agrario», que ha pasado a denominarse «Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito», este departamento dicta la siguiente resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 316 concedida para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad «Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Agrario», respecto a la nueva denominación de «Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1995.—El Director del departamento, Luis Pedraza y Rojo.

15938 *RESOLUCION de 13 de junio de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 331 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, bajo la nueva denominación «Caja Rural de Fuentepelayo, Sociedad Cooperativa de Crédito».*

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del cambio de denominación social de la entidad «Caja Rural de Fuentepelayo, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada» que ha pasado a denominarse «Caja Rural de Fuentepelayo, Sociedad Cooperativa de Crédito», este departamento dicta la siguiente resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 331 concedida para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad «Caja Rural de Fuentepelayo, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada» respecto a la nueva denominación de «Caja Rural de Fuentepelayo, Sociedad Cooperativa de Crédito».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1995.—El Director del departamento, Luis Pedraza y Rojo.

15939 *ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas.*

El artículo octavo de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, y la disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, autorizan al Ministro de Economía y Hacienda para que, a propuesta del

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden, apruebe las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad, cuando la naturaleza de la actividad de tales sectores exija un cambio en la estructura, nomenclatura y terminología de las partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Asimismo, la disposición final primera del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, prevé la aprobación por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y mediante Orden, de las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad añadiendo además que tales adaptaciones sectoriales se elaborarán tomando en consideración las características y naturaleza de las actividades del sector concreto de que se trate, adecuándose al mismo tanto las normas y criterios de valoración como la estructura, nomenclatura y terminología de las cuentas anuales.

A tales efectos se constituyó en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas un grupo de trabajo para adaptar el Plan General de Contabilidad a las características concretas y a la naturaleza de las operaciones y actividades de estas entidades.

Teniendo en cuenta que esta adaptación va dirigida no sólo a las sociedades anónimas deportivas, sino a otras entidades como clubes o asociaciones deportivas que no tengan forma mercantil, la obligatoriedad de la aplicación de las correspondientes normas de adaptación para estas últimas entidades vendrá impuesta por otra disposición que, en su caso, apruebe la autoridad competente.

Las normas de adaptación elaboradas se estructuran al igual que el Plan General de Contabilidad en cinco partes, que van precedidas por una introducción en la que se explican las principales características de la actividad de las entidades a que van dirigidas, así como las modificaciones introducidas en esta adaptación y su justificación.

La primera parte, principios contables, no ha sufrido modificaciones respecto al Plan General de Contabilidad.

En la segunda parte, cuadro de cuentas, aunque no se intentan agotar todas las posibilidades que puedan producirse en la realidad, se han habilitado cuentas específicas para estas entidades y se han eliminado, en algunos casos, cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse si determinadas operaciones así lo exigen. No obstante, desde la perspectiva del Plan General de Contabilidad, el cuadro de cuentas no va a ser obligatorio en cuanto a la numeración y denominación de las mismas, si bien constituye una guía o referente obligado en relación con los epígrafes de las cuentas anuales.

La tercera parte, definiciones y relaciones contables, da contenido y claridad a las cuentas, en virtud de las definiciones que se incorporan, añadiendo los conceptos específicos de la actividad deportiva realizada por estas entidades. Esta tercera parte tampoco será de aplicación obligatoria, excepto en aquello que aluda o contenga criterios de valoración o sirva para su interpretación, y sin perjuicio del carácter explicativo de las diferentes partidas de las cuentas anuales.

La cuarta parte, cuentas anuales, de obligatoria observancia, incluye una «Norma de elaboración de las cuentas anuales», que recoge los requisitos para formular los modelos de cuentas anuales en su sistema normal o abreviado, así como definiciones, aclaraciones y normas sobre el contenido material y forma de cumplimentar estos modelos. También se incorporan en esta parte los modelos de balance, de cuenta de pérdidas y ganancias y de memoria, tanto normales como abreviados.

También la cuarta parte de estas normas de adaptación recoge las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Estas modificaciones han tenido reflejo en las presentes normas de adaptación, si bien son de aplicación con carácter general y pueden concretarse básicamente en una nueva redacción de los artículos 181 y 190 ampliando la posibilidad de utilizar modelos de cuentas anuales abreviadas y en la inclusión en la indicación segunda del artículo 200 de una ampliación de la información contenida en la memoria.

La quinta parte, normas de valoración, ha sido objeto de modificaciones importantes, pues incorpora los criterios obligatorios de valoración y contabilización de las operaciones y hechos económicos realizados por estas entidades.

En el texto de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas, que se inserta a continuación, sólo se han incluido aquellas partes que se han visto modificadas respecto al Plan General, debido a que el resto coincide plenamente con este último.

En relación con lo anterior, hay que precisar que en todo lo no modificado expresamente será de aplicación el Plan General de Contabilidad